



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 28 de setiembre de 1988.

VISTO la Ley N° 23.550 y la Resolución N° C-118/88, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución se establece la fijación de cuotas bimestrales en el prorrateo de los despachos al consumo de vinos de mesa y reserva.

Que el estudio individual de cada uno de los formularios por los cuales se tramita el desbloqueo de vinos cosecha 1987 y anteriores, por cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley N° 23.550, impone un máximo esfuerzo humano y técnico para su procesamiento, habida cuenta de la importancia que ello significa en el mercado de vinos.

Que el mayor porcentaje de presentaciones ha sido concretada el mismo día de la fecha de vencimiento, lo que ha impedido realizar un análisis acorde a la importancia de las asignaciones individuales a cada productor.

Que las primeras informaciones del Centro de Cómputos del Instituto Nacional de Vitivinicultura señalan un elevado porcentaje de presentaciones que contienen significativas deficiencias, que ineludiblemente impondrán la obligatoriedad de la confección de declaraciones rectificativas.

Que lo expuesto impide prima-facie, incorporar con precisión los volúmenes desbloqueados a la base prorrateable, que debe ser transparente y ajustada a la realidad, para que la liberación de vinos al mercado de consumo, guarde el equilibrio que permita un sostenido incremento del precio del vino de traslado, motivo de la implementación y mantenimiento del Régimen de Prorrateo.

Que aún imponiendo un ritmo importante al análisis de las solicitudes, el Instituto Nacional de Vitivinicultura no cuenta a la fecha, con

1970
 For. 1159



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

la reglamentación de la Ley N° 23.550 que legalice las definiciones sobre derechos y obligaciones de los productores en materia de desbloqueo de vinos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA


RESUELVE:

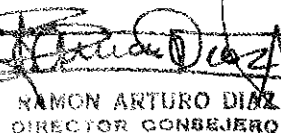
- 1°.- Fijase para el bimestre formado por los meses de Octubre-Noviembre de 1988, el porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) para la aplicación del Prorratio en las Provincias de Mendoza y San Juan.
- 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 148





JULIO V. O. ROUSSELLE
 Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia

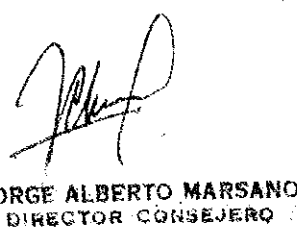

 Enol ARTURO LUIS MEARDI
 DIRECTOR CONSEJERO


 RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO


 AMADEO VILOMARA
 DIRECTOR CONSEJERO


 Enol JUAN EDUARDO MEGLIOLI
 DIRECTOR CONSEJERO


 Enol JUAN BALVISTA MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO


 JORGE ALBERTO MARSANO
 DIRECTOR CONSEJERO